

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

30 SEP 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 742-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 26 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; El Memorando N° 7915-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de septiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7195-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de septiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 0255-2024-GOREMAD/GRI-SGO/MASENPIEMVLL-RO-RVCH, con fecha de recepción del 09 de septiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 052-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, presentada por el contratista en fecha 12 de setiembre del 2024; la Carta N° 208-2024/MILQ-MILINSER EIRL, de fecha 16 de setiembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 29 de agosto de 2024, la Entidad y la empresa "MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L." debidamente representado por su apoderado ALEJO GUTIERREZ, EDWARD GUSTAVO, suscribieron el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **ALAMBRE Y VARILLA DE ACERO CORRUGADO**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Nivel Primaria de la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo – Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por el monto de **S/ 556,456.00** soles, con I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **DIEZ (10)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Que, mediante Carta N° 052-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, comunica lo siguiente:

- Que, se ve en la necesidad de resolver parcialmente el CONTRATO N°053-2024- GOREMAD/GGR, adquisición de alambre y varilla de acero corrugado por el monto adjudicado de S/ 556,456.00 (SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°0023-2024-GOREMAD/OEC-1), para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Nivel Primaria de la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo – Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", con CUI 2414866, ya que por motivos de recorte presupuestal, se ve obligado a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente.

Que, mediante Carta N° 208-2024/MILO-MILINSER EIRL, de fecha 16 de setiembre del 2024 emitido por el Gerente de la Empresa "MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L.", manifiesta lo siguiente:

- que habiendo sido notificada la CARTA N° 052-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, donde en el asunto indica MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR REDUCCIÓN DE METAS DEL PROYECTO Y MUTUO ACUERDO, el presente 12 de Abril del 2024, y entendida de los pormenores que se tiene en el proyecto que dirige el Gobierno Regional de Madre de Dios Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Nivel Primaria de la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo – Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", ACEPTO LA MODIFICACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N°053-2024-GOREMAD/GGR, adquisición de alambre y varilla de acero corrugado por el monto adjudicado de S/ 556,456.00 (SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°0023-2024-GOREMAD/OEC-1), ACEPTAMOS LA MODIFICACION PLANTEADA POR LA ENTIDAD, para tal efecto solicito se nos notifique la fecha para acudir a la Entidad a suscribir la Adenda correspondiente, no sin antes precisar que tampoco se nos ha notificado la resolución de reducción de prestaciones, de conformidad con lo establecido en el Art 157 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 0255-2024-GOREMAD-GRI-SGO/MASENPIEMVLL-RO-RVCH, con fecha de recepción 09 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Nivel Primaria de la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo – Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", señala que:

- Que, en ese sentido me veo en la obligación de solicitar la reducción parcial del contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR **POR CAUSAL DE FUERZA MAYOR**, por motivos de recorte presupuestal, lo cual nos obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente.
- Que, la resolución parcial del Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR, se solicita en virtud al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD SEGUN CONTRATO	PRECIO UNITARIO SEGUN CONTRATO	PRECIO TOTAL SEGUN CONTRATO	CANTIDAD A RESOLVER	MONTO A RESOLVER
------	-------------	------	-------------------------	--------------------------------	-----------------------------	---------------------	------------------

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	2,000.00	S/ 4,429.100	S/ 8,858.20	500.00	S/ 2,214.55
2	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	KG	4,500.00	S/ 4,429.100	S/ 19,930.95	1130.00	S/ 5,004.88
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE ¾ IN X 9M	VAR	1029	S/ 72.389397	S/ 74,488.69	258.00	S/ 18,676.46
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 5/8 IN X 9M	VAR	1,840.00	S/ 49.610500	S/ 91,283.32	460.00	S/ 22,820.83
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 1/2 IN X 9M	VAR	4,190.00	S/ 32.010000	S/ 134,121.90	1040.00	S/ 33,290.40
6	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8 IN X 9M	VAR	11,097.00	S/ 17.920100	S/ 198,859.35	2774.00	S/ 49,710.36
7	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 6MM X 9M	VAR	4,025.00	S/ 7.183.501	S/ 28,913.59	1007.00	S/ 7,233.79
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 556,456.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 138,951.27</b>

**CONCLUSIONES:**

- Se visualiza que, a la fecha de la solicitud del requerimiento, el proyecto contaba con un PIA de S/ 4'000,000.00 y a la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de S/ 600,000.00 es decir que actualmente tenemos un PIM de S/ 3'400,000.00 lo que nos obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente.
- Es por ello que nos vemos en la penosa necesidad de solicitar la resolución Parcial del CONTRATO N 053-2024-GOREMAD/GGR, acogiéndonos en el marco legal de la ley de contrataciones con el estado, según el Artículo 142.7 cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Después de la resolución parcial del contrato, las cantidades del contrato quedara de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	1,500.00	S/ 4,429.1	S/ 6,643.65
2	ALAMBRE NEGRO DE ACERO AL CARBONO RECOCIDO N° 16	KG	3,370.00	S/ 4,429.1	S/ 14,926.07
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 de ¾" IN X 9M	KG	771.00	S/ 72,389.4	S/ 55,812.23
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 5/8" IN X 9M	KG	1,380.00	S/ 49,610.5	S/ 68,462.49
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE ½" IN X 9M	KG	3,150.00	S/ 32,010.0	S/ 100,831.50
6	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8" IN X 9M	KG	8,323.00	S/ 17,920.1	S/ 149,148.99
7	BARRA DE CONSTRUCCION 6mm DE GRADO 60	KG	3,018.00	S/ 7,183.5	S/ 21,679.80
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 417,504.73</b>

**Recomendaciones:**

- Se recomienda derivar al área competente con la finalidad de tomar acciones correspondientes, la misma que se encuentra sustentados de acuerdo a ley de contrataciones del estado vigente y bajo la justificación técnica correspondiente por el área usuaria.
- Así mismo se recomienda que estos documentos administrativos sean verificados por la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal.

Que, mediante Informe N° 7195-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de septiembre del 2024, remite la solicitud resolución parcial del Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR, para la adquisición de alambre y varilla de acero corrugado y solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7915-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de septiembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, que informan que por causa de fuerza mayor la obra se ha obligado a reducir las metas programadas (recorte presupuestal) consecuentemente a reducir la atención de los materiales adquiridos con el Contrato N° 53-2024-GOREMAD/GGR, (Alambre Negro de Acero Recocido y Varillas de Acero Corrugado fy=4200kg/cm2x9m) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios", así como tal situación ha sido comunicada al contratista quien ha emitido la aceptación del contrato, razón por la cual solicitan la resolución parcial por S/ 417,504.73, de acuerdo al detalle que el Residente de Obra indica en la conclusión de su informe; En ese sentido,

solicita disponer las acciones, la evaluación de la solicitud y emitir un informe legal que permita la atención de la solicitud de la resolución parcial del contrato por la causal de fuerza mayor y con consentimiento del contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L - MILINSER E.I.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 742-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 23 de septiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR), derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 023-2023-GOREMAD/OEC-1, perfeccionado el 29 de agosto del 2024, suscrito entre la Entidad y el contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L.**, para la adquisición de **ALAMBRE Y VARILLAS DE ACERO CORRUGADO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; debido a un recorte presupuestal conforme a lo indicado por el área usuaria; situación que se subsume en la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 138,951.27** (Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 27/100 soles), quedando como nuevo monto contractual modificado (restando el monto de a resolver) la suma de **S/ 417,504.73 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Cuatro con 73/100 soles)**; dicha resolución parcial deberá efectuarse de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO	PRECIO UNITARIO SEGÚN CONTRATO	PRECIO TOTAL SEGÚN CONTRATO	CANTIDAD A RESOLVER	MONTO A RESOLVER
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	2,000.00	S/ 4,429100	S/ 8,858.20	500.00	S/ 2,214.55
2	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	KG	4,500.00	S/ 4,429100	S/ 19,930.95	1130.00	S/ 5,004.88
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE ¾ IN X 9M	VAR	1029	S/ 72.389397	S/ 74,488.69	258.00	S/ 18,676.46
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 5/8 IN X 9M	VAR	1,840.00	S/ 49.610500	S/ 91,283.32	460.00	S/ 22,820.83
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 1/2 IN X 9M	VAR	4,190.00	S/ 32.010000	S/ 134,121.90	1040.00	S/ 33,290.40
6	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8 IN X 9M	VAR	11,097.00	S/17.920100	S/ 198,859.35	2774.00	S/ 49,710.36
7	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 6MM X 9M	VAR	4,025.00	S/ 7.183.501	S/ 28,913.59	1007.00	S/ 7,233.79
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>S/ 556,456.00</b>	<b>TOTAL A RESOLVER</b>	<b>S/ 138,951.27</b>

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** por **MUTUO ACUERDO** el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR.
3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 023-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normativa administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
5. **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el documento que resuelve en forma parcial el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR, al contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y



delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato N° 53-2024-GOREMAD/GGR, el plazo de ejecución es SESENTA (60) días calendario, el cual iniciaba al día siguiente de su suscripción, es decir el 30 de agosto del 2024 y culminaba el 28 de octubre del 2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta que las partes tengan mutuo acuerdo respecto a ello; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad de las partes de resolver el contrato por mutuo disenso.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"; concordante con el numeral 164.4. del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el cual se detalla a continuación:

- Un hecho o evento extraordinario<sup>2</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible<sup>3</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento sea irresistible<sup>4</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acacamiento.

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta ha señalado que a la fecha de la solicitud del requerimiento, el proyecto contaba con un PIA de S/ 4'000,000.00 y a la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de 600,000.00, es decir que actualmente tienen un PIM de S/ 3'400,000.00 lo que les obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectada y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente, es por ello que se ven en la necesidad de solicitar la resolución parcial del contrato.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR Y DE MUTUO ACUERDO**, siendo un término justo para que las partes no sean perjudicadas y/o afectadas; ya que como se advierte tuvieron un recorte presupuestal para la adquisición de **ALAMBRE Y VARILLAS DE ACERO CORRUGADO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; comprendido en el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR. Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho en aplicación del principio de Equidad, que señala que, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar

<sup>2</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común."

<http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>

<sup>3</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever."

<http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

<sup>4</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir."

<http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>

una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; concluye que lo peticionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Asimismo, de los actuados se puede verificar, la existencia de la Carta N° 208-2024/MILQ-MILINSER EIRL, de fecha 16 de septiembre de 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L.**, mediante el cual **ACEPTA LA RESOLUCION PARCIAL DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 053-2024-GOREMAD/GGR**, de fecha 29 de agosto del 2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 023-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 138,951.27** soles.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la causal de la solicitud de resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>5</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por su parte, García de Enterría<sup>6</sup> señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Al respecto, es preciso ratificar que el contratista y el área usuaria, han decidido de mutuo acuerdo resolver de manera parcial el contrato del suministro de **ALAMBRE Y VARILLAS DE ACERO CORRUGADO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; habiendo aceptado expresa y voluntariamente el contratista la decisión de resolver de forma parcial el contrato, mediante Carta N° 208-2024/MJLQ-MILINSER EIRL., de fecha 16 de septiembre del 2024, lo que demuestra la existencia de un acuerdo consensual de ambas partes.

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que

<sup>5</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

<sup>6</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que a la fecha de la solicitud del requerimiento, el proyecto contaba con un PIA de S/ 4'000,000.00 y a la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de S/ 600,000.00, es decir que actualmente tienen un PIM de S/ 3'400,000.00 lo que les obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectada y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente, es por ello que se ven en la necesidad de solicitar la resolución parcial del contrato para la adquisición de **ALAMBRE Y VARILLAS DE ACERO CORRUGADO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios", el cual ha sido informado al contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L.**, por tal motivo manifiesta expresamente su predisposición para resolver el contrato en forma parcial por mutuo acuerdo.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR), derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 023-2023-GOREMAD/OEC-1, perfeccionado el 29 de agosto del 2024, suscrito entre la Entidad y el contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L.**, para la adquisición de **ALAMBRE Y VARILLAS DE ACERO CORRUGADO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; debido a un recorte presupuestal conforme a lo indicado por el área usuaria; situación que se subsume en la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 138,951.27** (Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 27/100 soles), quedando como nuevo monto contractual modificado (restando el monto de a resolver) la suma de **S/ 417,504.73 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Cuatro con 73/100 soles)**; dicha resolución parcial deberá efectuarse de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO	PRECIO UNITARIO SEGÚN CONTRATO	PRECIO TOTAL SEGÚN CONTRATO	CANTIDAD A RESOLVER	MONTO A RESOLVER
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	2,000.00	S/ 4,429.100	S/ 8,858.20	500.00	S/ 2,214.55
2	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	KG	4,500.00	S/ 4,429.100	S/ 19,930.95	1130.00	S/ 5,004.88
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE ¾ IN X 9M	VAR	1029	S/ 72.389397	S/ 74,488.69	258.00	S/ 18,676.46
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 5/8 IN X 9M	VAR	1,840.00	S/ 49.610500	S/ 91,283.32	460.00	S/ 22,820.83
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 1/2 IN X 9M	VAR	4,190.00	S/ 32.010000	S/ 134,121.90	1040.00	S/ 33,290.40
6	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8 IN X 9M	VAR	11,097.00	S/17.920100	S/ 198,859.35	2774.00	S/ 49,710.36
7	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 6MM X 9M	VAR	4,025.00	S/ 7.183.501	S/ 28,913.59	1007.00	S/ 7,233.79
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>S/ 556,456.00</b>	<b>TOTAL A RESOLVER</b>	<b>S/ 138,951.27</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** por **MUTUO ACUERDO** el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 023-2024-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO CUARTO: SE PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el documento que resuelve en forma parcial el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR, al contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
  
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (e)

**INFORME LEGAL N° 742-2024-GOREMAD/ORAJ**

**A :** **CPC JOSE JULIO VINELLI VEGA**  
Gerente General Regional (e) del GOREMAD

**DE :** **Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**  
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Resolución Parcial del Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR – **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L.**

**REF. :** a) Memorando N° 7915-2024-GOREMAD/GRI  
b) Informe N° 7195-2024-GOREMAD/GRI-SGO  
c) Informe N° 0255-2024-GOREMAD/GRI-SGO/MASENPIEMVLL-RO-RVCH  
d) Informe N° 070-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RV  
e) Carta N° 052-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH  
f) Carta N° 208-2024/MILO-MILINSER EIRL

**FECHA :** Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

**VISTOS:**

El Memorando N° 7915-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de septiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7195-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de septiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 0255-2024-GOREMAD/GRI-SGO/MASENPIEMVLL-RO-RVCH, con fecha de recepción del 09 de septiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 052-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, presentada por el contratista en fecha 12 de setiembre del 2024; la Carta N° 208-2024/MILQ-MILINSER EIRL, de fecha 16 de setiembre del 2024, y;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que, en fecha 29 de agosto de 2024, la Entidad y la empresa "MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L." debidamente representado por su apoderado **ALEJO GUTIERREZ, EDWARD GUSTAVO**, suscribieron el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **ALAMBRE Y VARILLA DE ACERO CORRUGADO**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Nivel Primaria de la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo – Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por el monto de **S/ 556,456.00** soles, con I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **DIEZ (10)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO:** Que, mediante Carta N° 052-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, comunica lo siguiente:

- Que, se ve en la necesidad de resolver parcialmente el CONTRATO N°053-2024- GOREMAD/GGR, adquisición de alambre y varilla de acero corrugado por el monto adjudicado de S/ 556,456.00 (SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°0023-2024-GOREMAD/OEC-1), para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Nivel Primaria de la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo – Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", con CUI 2414866, ya que por motivos de recorte presupuestal, se ve obligado a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente.

**TERCERO:** Que, mediante Carta N° 208-2024/MILO-MILINSER EIRL, de fecha 16 de setiembre del 2024 emitido por el Gerente de la Empresa "MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L.", manifiesta lo siguiente:

- que habiendo sido notificada la CARTA N° 052-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, donde en el asunto indica MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR REDUCCIÓN DE METAS DEL PROYECTO Y MUTUO ACUERDO, el presente 12 de Abril del 2024, y entendida de los pormenores que se tiene en el proyecto que dirige el Gobierno Regional de Madre de Dios Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Nivel Primaria de la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado de Dos de Mayo – Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", ACEPTO LA MODIFICACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N°053-2024-

**QUINTO:** Que, mediante Informe N° 7195-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de septiembre del 2024, remite la solicitud resolución parcial del Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR, para la adquisición de alambre y varilla de acero corrugado y solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para las acciones administrativas correspondientes.

**SEXTO:** Que, mediante Memorando N° 7915-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 18 de septiembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, que informan que por causa de fuerza mayor la obra se ha obligado a reducir las metas programadas (recorte presupuestal) consecuentemente a reducir la atención de los materiales adquiridos con el Contrato N° 53-2024-GOREMAD/GGR, (Alambre Negro de Acero Recocido y Varillas de Acero Corrugado fy=4200kg/cm2x9m) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios", así como tal situación ha sido comunicada al contratista quien ha emitido la aceptación del contrato, razón por la cual solicitan la resolución parcial por S/ 417,504.73, de acuerdo al detalle que el Residente de Obra indica en la conclusión de su informe; En ese sentido, solicita disponer las acciones, la evaluación de la solicitud y emitir un informe legal que permita la atención de la solicitud de la resolución parcial del contrato por la causal de fuerza mayor y con consentimiento del contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L - MILINSER E.I.R.L**.

**ANALISIS:**

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las



un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el cual se detalla a continuación:

- Un hecho o evento extraordinario<sup>2</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible<sup>3</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento sea irresistible<sup>4</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta ha señalado que a la fecha de la solicitud del requerimiento, el proyecto contaba con un PIA de S/ 4'000,000.00 y a la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de 600,000.00, es decir que actualmente tienen un PIM de S/ 3'400,000.00 lo que les obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectada y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente, es por ello que se ven en la necesidad de solicitar la resolución parcial del contrato.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR Y DE MUTUO ACUERDO**, siendo un término justo para que las partes no sean perjudicadas y/o afectadas; ya que como se advierte tuvieron un recorte presupuestal para la adquisición de **ALAMBRE Y VARILLAS DE ACERO CORRUGADO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo – Distrito Inambari – Provincia Tambopata – Departamento de Madre de Dios"; comprendido en el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR. Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho en aplicación del principio de Equidad, que señala que, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; concluye que lo petitionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Asimismo, de los actuados se puede verificar, la existencia de la Carta N° 208-2024/MILQ-MILINSER EIRL, de fecha 16 de septiembre de 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. - MILINSER E.I.R.L**, mediante el cual **ACEPTA LA RESOLUCION PARCIAL DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 053-2024-GOREMAD/GGR**, de fecha 29 de agosto del 2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 023-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 138,951.27** soles.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la causal de la solicitud de resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>5</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por su parte, García de Enterría<sup>6</sup> señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

<sup>2</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común."

<http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>

<sup>3</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever."

<http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

<sup>4</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir."

<http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>

<sup>5</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

<sup>6</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001. Pág. 750.

recorte presupuestal conforme a lo indicado por el área usuaria; situación que se subsume en la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 138,951.27** (Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 27/100 soles), quedando como nuevo monto contractual modificado (restando el monto de a resolver) la suma de **S/ 417,504.73** (Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Cuatro con 73/100 soles); dicha resolución parcial deberá efectuarse de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO	PRECIO UNITARIO SEGÚN CONTRATO	PRECIO TOTAL SEGÚN CONTRATO	CANTIDAD A RESOLVER	MONTO A RESOLVER
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	2,000.00	S/ 4.429100	S/ 8,858.20	500.00	S/ 2,214.55
2	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	KG	4,500.00	S/ 4,429100	S/ 19,930.95	1130.00	S/ 5,004.88
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE ¾ IN X 9M	VAR	1029	S/ 72.389397	S/ 74,488.69	258.00	S/ 18,676.46
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 5/8 IN X 9M	VAR	1,840.00	S/ 49,610500	S/ 91,283.32	460.00	S/ 22,820.83
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 1/2 IN X 9M	VAR	4,190.00	S/ 32.010000	S/ 134,121.90	1040.00	S/ 33,290.40
6	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8 IN X 9M	VAR	11,097.00	S/ 17.920100	S/ 198,859.35	2774.00	S/ 49,710.36
7	VARILLA DE ACERO CORRUGADO F'Y = 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 6MM X 9M	VAR	4,025.00	S/ 7.183.501	S/ 28,913.59	1007.00	S/ 7,233.79
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>S/ 556,456.00</b>	<b>TOTAL A RESOLVER</b>	<b>S/ 138,951.27</b>

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** por **MUTUO ACUERDO** el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR.
3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 023-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se cifian a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el documento que resuelve en forma parcial el Contrato N° 053-2024-GOREMAD/GGR, al contratista **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
  
 Abog. Mg. Dora Mercedes Huayanca Sayritupac  
**DIRECTORA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

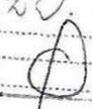
## **MEMORANDO N° 7915-2024-GOREMAD/GRI**

**Señora : ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**  
*Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica*

**Asunto : Remito informe sobre solicitud de resolución parcial de contrato por fuerza mayor**

**Refer. : a) Informe N°7195-2024-GOREMAD/GRI-SGO**  
**b) Informe N°0255-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RVCH**  
**c) Carta N°0208-2024-MJLQ-MILINSER EIRL**

**Fecha : Puerto Maldonado, 18 de setiembre de 2024.**

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS OFICINA REGIONAL DE ASEROSIA JURIDICA RECEPCION CARGO	
18 SEP 2024	
EXP. N°:	1222
IOS:	37
HORA: 12:30	FIRMA: 

Visto las referencias a) y b) donde informan que por causa de fuerza mayor la obra se ha obligado a reducir las metas programadas (recorte presupuestal), consecuentemente a reducir la atención de los materiales adquiridos con el Contrato N°53-2024-GOREMAD/GGR (Alambre Negro de Acero Recocido y Varillas de Acero Corrugado fy=4200 Kg/Cm2 x 9m) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel primario, en la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito Inambari, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios", así como tal situación ha sido comunicado a contratista quien ha emitido la aceptación del contrato, razón por la cual solicitan la resolución parcial por S/ 417,504.73, de acuerdo al detalle que el residente de Obra indica en la conclusión de su informe.

En tal sentido, es pertinente que se sirva Ud., disponer las acciones de la evaluación de la solicitud y emitir el informe legal que permita la atención de la solicitud de la resolución parcial del contrato por la causal de fuerza mayor y con consentimiento del contratista MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.

Atentamente  
  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.e.  
SGO  
Archivo  
RAF / aeh

SEDE CENTRAL  
Jr. Tupac Amari 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
https://www.gob.pe/regionmadrededios

  
BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Oficina de Coordinación Administrativa LIMA  
Av. Alfonso Ugarte N°873 8to.Piso  
(0051) (01) 4244-388  
oaligoremad@regionmadrededios.gob.pe  
https://www.gob.pe/regionmadrededios



**GOBIERNO REGIONAL  
MADRE DE DIOS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



**INFORME Nº 0255-2024-GOREMAD-GRI-SGO/MASENPIEMVLL-RO-RVCH**

A : **ING. CESAR ROLANDO FERNÁNDEZ BACA BELLOTA**  
SUB GERENTE DE OBRAS

De : **ING. RICHARD VILLAVICENCIO CHOQUE**  
RESIDENTE DE OBRA

Asunto : **SOLICITO RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO POR CAUSAL DE FUERZA MAYOR.**

Referencia : a) CONTRATO Nº053-2024-GOREMAD/GGR

Fecha : Puerto Maldonado 09 de setiembre del 2024



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar mediante su despacho el trámite correspondiente para la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO Nº053-2024-GOREMAD/GGR POR MUTUO ACUERDO**, adquisición de **alambre y varilla de acero corrugado** para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. Nº52072 MARIO VARGAS LLOSA DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE INAMBARI - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI 2414866, lo que detallo a continuación:

**1. Antecedentes:**

2. Con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 042-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 28 de febrero 2024, APROBAR la modificación del Expediente Técnico por Actualización del Proyecto de Inversión.
3. Mediante REOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 105-2024-GOREMAD/GRI, de fecha 16 de abril 2024, en el cual Resuelve: DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 11 de abril de 2024, al Ing. Civil RICHARD VILLAVICENCIO CHOQUE como Residente de Obra del Proyecto en mención.
4. El PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) al inicio de mi contratación fue S/. 4'000,000.00, en el mes de junio por orden de la alta Gerencia realizaron una modificación financiera al Proyecto, en la fecha actual el proyecto cuenta con un PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO (PIM)
5. Mediante INFORME Nº 070-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, de fecha 24 de mayo 2024 esta residencia emite la SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ALAMBRE Y VARILLAS DE ACERO.
6. Con fecha 10 de Julio del año en curso se da Otorgamiento de la Buena Pro a través de la plataforma del SEACE, procedimiento de selección denominado **Subasta Inversa Electrónica Nº023-2024-GOREMAD/OEC-1** a favor del contratista **Milner Inversiones y Servicios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Milinser E.I.R.L.** por el monto S/. 556,456.00 soles.

C.c.  
Archivo  
/SGO

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Richard Villavicencio Choque  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP 268268

35



**GOBIERNO REGIONAL  
MADRE DE DIOS**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

ITEM	CONCEPTO	MARCA	CANT.	U.M.	P. UNIT.	P. TOTAL
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	ACEROS AREQUIPA	2000	KILO	4.4291	8,858.20
	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	ACEROS AREQUIPA	4500	KILO	4.4291	19,930.95
	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 3/4 in x 9m	ACEROS AREQUIPA	1029	UNID	72.3894	74,488.69
	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 5/8 in x 9m	ACEROS AREQUIPA	1840	UNID	49.6105	91,283.32
	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 1/2 in x 9m	ACEROS AREQUIPA	4190	UNID	32.0100	134,121.90
	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 3/8 in x 9m	ACEROS AREQUIPA	11097	UNID	17.9201	198,859.35
	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 6mm x 9m	ACEROS AREQUIPA	4025	UNID	7.1835	28,913.59
<b>TOTAL</b>						<b>556,456.00</b>

- En fecha 04 de septiembre del 2024 se genera la ORDEN DE COMPRA N° 0002170 bajo el concepto de adquisición de acero corrugado para la obra en mención por un monto de s/556,456.00
- En ese sentido me veo en la obligación de solicitar la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N°053-2024-GOREMAD/GGR POR CASUAL DE FUERZA MAYOR**, por motivos de recorte presupuestal, lo cual nos obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente.
- La resolución Parcial del CONTRATO N°053-2024-GOREMAD/GGR, se solicita en virtud al siguiente cuadro:

**La reduccion solicitada en el presente informe es el siguiente:**

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO	PRECIO UNITARIO SEGÚN CONTRATO	PRECIO TOTAL SEGÚN CONTRATO	CANTIDAD A RESOLVER	MONTO A RESOLVER
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	2,000.00	S/ 4.429100	S/ 8,858.20	500.00	S/ 2,214.55
2	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	KG	4,500.00	S/ 4.429100	S/ 19,930.95	1130.00	S/ 5,004.88
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 3/4 in x 9m	VAR	1029	S/ 72.389397	S/ 74,488.69	258.00	S/ 18,676.46
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 5/8 in x 9m	VAR	1,840.00	S/ 49.610500	S/ 91,283.32	460.00	S/ 22,820.83
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 1/2 in x 9m	VAR	4,190.00	S/ 32.010000	S/ 134,121.90	1040.00	S/ 33,290.40
6	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 3/8 in x 9m	VAR	11,097.00	S/ 17.920100	S/ 198,859.35	2774.00	S/ 49,710.36
7	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 6mm x 9m	VAR	4,025.00	S/ 7.183501	S/ 28,913.59	1007.00	S/ 7,233.79
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 556,456.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 138,951.27</b>

C.c.  
Archivo  
/SGO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
OFICINA DE INGENIERIA DE OBRA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Richard Villavicencio Choque  
PRESIDENTE DE OBRA  
CIP 268268

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE OBRAS

**INFORME N°070- 2024-GOREMAD- GRI-SGO-RO-RVC**

**SEÑOR :** ING. CESAR ROLANDO FERNANDEZ-BACA BELLOTA  
Sub Gerente de Obras.

**DE :** ING. RICHARD VILLAVICENCIO CHOQUE  
Residente de Obra.

**ASUNTO :** SOLICITO ADQUISICIÓN DE ALAMBRE Y VARILLA DE ACERO.

**OBRA :** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N°52072 MARIO VARGAS LLOSA DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE INAMBARI - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", código único 2414866

**FECHA :** Puerto Maldonado, 24 de mayo del 2024.

FECHA: 27 MAY 2024  
N° DE EXP: 4887  
LUGAR: 8  
HORA: 3:00 PM

FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
R.D. (15)-FONCOR  
TIPO DE RECURSO : 00

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a su vez remitir el **Pedido de Compra N° 001693** correspondiente a adquisición de alambre y varilla de acero para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N°52072 MARIO VARGAS LLOSA DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE INAMBARI - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**.  
lo siguiente:

- Según Disponibilidad Presupuestal, el presente requerimiento constituye una compra MAYOR A 8 UIT, y será afectado a la meta N°028-2024 según el presente detalle.
- El presente Requerimiento es necesario para el cumplimiento de las partidas pendientes, detallados a continuación con el valor referencial del presupuesto analítico, sustentado en el cuadro siguiente.

**Análisis de requerimiento**

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	ANALITICO REFORMULADO I				EJECUTAD O HASTA 2024 (CANT.)	SALDO 2024 (CANT)	PEDIDO 2024		
		U/M	CANT	P/U	PARCIAL			CANT.	P/U	PARCIAL
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	5,534.96	7.00	38,744.72			2,000.00	7.00	14,000.00
2	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	KG	12,053.30	7.00	84,373.10			4,500.00	7.00	31,500.00
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 3/4 in x 9m	VAR	1,029.00	101.2	104,134.80			1,029.00	101.2	104,134.80
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 5/8 in x 9m	VAR	2,892.00	70.27	203,220.84			1,840.00	70.27	129,296.80
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 1/2 in x 9m	VAR	7,711	45.00	346,995.00			4,190.00	45	188,550.00
6	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 3/8 in x 9m	VAR	18,776	25.35	475,971.60			11,097.00	25.35	281,308.95
7	VARILLA DE ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/ cm2 GRADO 60 DE 6mm x 9m	VAR	4,636	11.32	52,479.52			4,025.00	11.32	45,563.00
<b>TOTAL</b>										<b>794,353.55</b>

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO REGIONAL  
MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



**CARTA N° 052 -2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH**

A : MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MILINSER E.I.R.L.  
De : ING. RICHARD VILLAVICENCIO CHOQUE  
RESIDENTE DE OBRA  
Asunto : MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR REDUCCIÓN DE METAS DEL PROYECTO Y MUTUO ACUERDO  
Referencia : a) CONTRATO N°053-2024-GOREMAD/GGR  
FECHA : Puerto Maldonado, 12 de septiembre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez comunicarle que me veo en la necesidad de resolver parcialmente el CONTRATO N°053-2024-GOREMAD/GGR, adquisición de alambre y varilla de acero corrugado por el monto adjudicado de S/556,456.00 (SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°0023-2024-GOREMAD/OEC-1), para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N°52072 MARIO VARGAS LLOSA DEL CENTRO POBLADO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE INAMBARI - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI 2414866, ya que por motivos de recorte presupuestal, nos obliga a una reducción de metas en la programación de obra inicialmente proyectado y por ende a una necesidad de materiales menor a la necesidad requerida inicialmente.

Así mismo debo indicar que mediante el presente procedimiento se busca no generar perjuicio a ninguna de las partes (Contratista y entidad), en consecuencia de la reducción presupuestal realizado al proyecto en mención; en virtud a lo descrito le solicitamos que pueda acceder a la modificación del CONTRATO N°053-2024-GOREMAD/GGR y por mutuo acuerdo acogiéndonos en el marco legal de la ley de contrataciones con el estado, según el Artículo 157 Adicionales y reducciones - numeral 157.2 "Igualmente puede disponerse la reducción de la prestación hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

A la espera de su confirmación, agradezco de manera anticipada su atención.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA  
SUS GERENCIA DE OBRAS  
  
Ing. Richard Villavicencio Choque  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP 268268